



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0427

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Téngase en cuenta para todos los efectos que se efectuó en debida forma el registro de emplazados de personas indeterminadas. Una vez efectuado el registro nacional de pertenencias, se resolverá sobre el nombramiento de curador ad-litem.

No se tendrá en cuenta la valla instalada como quiera que la instalada al interior del predio no es visible al público, la instalada en uno de los muros (fl. 9 archivo 044), no consta que se encuentre ubicada en un lugar visible al exterior y la instalada en el portón la cual sí se encuentra visible para la comunidad, no tiene las dimensiones previstas por el artículo 375 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, no se ha acreditado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de las pretensiones, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, allegue fotografías de la instalación de la valla, en el lugar de acceso al predio, que contenga las dimensiones previstas por la norma en cita y para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, so pena de aplicar el desistimiento tácito previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM